



**Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
JUZGADO SEGUNDO PROMISCO DE FAMILIA DE SOLEDAD-ATLA.**

RADICADO: 087583184002-2021-00571-00

PROCESO: SUCESIÓN INTESTADA

DEMANDANTE: ESTHER CECILIA NAVAS PEDROZA

CAUSANTE: TEDIS ALBERTO NAVAS ZAMBRANO (Q.E.P.D)

INFORME SECRETARIAL, Señor Juez: A su despacho la presente demanda de SUCESIÓN INTESTADA, informándole que nos correspondió por reparto, pendiente para su estudio. Sírvasse Proveer. Soledad, noviembre 29 de 2021.

Secretaria,

MARIA CONCEPCION BLANCO LIÑAN

**JUZGADO SEGUNDO PROMISCO DE FAMILIA DE SOLEDAD-ATLANTICO,
NOVIEMBRE VEINTINUEVE (29) DE DOS MIL VEINTIUNO (2021).**

Al despacho proceso de SUCESIÓN INTESTADA, promovido por la señora ESTHER CECILIA NAVAS PEDROZA en calidad de hija única del finado TEDIS ALBERTO NAVAS ZAMBRANO (Q.E.P.D).

Examinado el escrito de demanda y sus anexos se advierte que no se allegó con la demanda el avalúo de los bienes que conforman la masa sucesoral del causante, siendo este un requisito indispensable para establecer con claridad la cuantía del presente trámite liquidatorio a efectos de determinar la competencia en esta instancia, como quiera que de conformidad con lo preceptuado en el Núm. 9° del Art. 22 del CGP, esta funcionaria conoce en primera instancia únicamente de los procesos de sucesión de mayor cuantía (que excedan de 150 SMLMV).

Por lo anterior, se torna forzoso requerir a la parte convocante para que subsane en tal sentido. Con todo, se resalta que el avalúo deberá cumplir con las especificaciones del Núm. 4° del Art. 444 CGP aportándose igualmente los documentos que soporten los valores indicados en las respectivas partidas de activo y pasivo.

En consecuencia de lo anterior este despacho,

RESUELVE:

1. INADMITIR la presente demanda de SUCESIÓN INTESTADA, promovida por la señora ESTHER CECILIA NAVAS PEDROZA en calidad de hija única del finado TEDIS ALBERTO NAVAS ZAMBRANO (Q.E.P.D) a través de apoderado judicial, por las razones expresadas en la parte motiva.
2. Concédase a la parte demandante el término de (5) días a fin de que la parte demandante subsane los defectos de que adolece la misma, so pena de rechazo.
3. Tener como apoderado judicial de la parte actora al Dr. CARLOS OSPINA MEDINA, quien se identifica con C.C. No.14'271.728 y T.P. No. 77097 del CS de la J, en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE


DIANA PATRICIA DOMÍNGUEZ DÍAZGRANADOS
JUEZA

02.